

UNIVERSIDAD
DE CHILE
616664

UNIVERSIDAD DE CHILE
OF. CENTRAL DE PARTES ARCHIVO Y MICROFILM

11 SEP 2018

TOMADO RAZON

RECIBIDO
SENADO UNIVERSITARIO

24 SEP 2018

DELEGA EN AUTORIDADES QUE INDICA LA
ATRIBUCIÓN DE ACEPTAR DONACIONES.

DECRETO UNIVERSITARIO AFECTO N° 2105

SANTIAGO, 9 DE AGOSTO DE 2018

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de 2 de octubre de 2007, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153, de 1981, Estatuto de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el artículo 41 del D.F.L. N°1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; D.U N°0044208, de 2017; D.U. N°4385 de 1997; D.U. N°1007 de 1996; D.U. N°25469 de 2005; D.U. N°4632 de 1999; D.U. N°4152 de 2004; D.U. N°1937 de 1983; D.U. N°0050922 de 2014; D.U. N°651 de 2007; D.U N°25808 de 2011; D.U. N°3164 de 2010; D.U. N°11414 de 2004; D.U. N°1381 de 1994; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en concomitancia con la autonomía administrativa que ostenta la Universidad de Chile según lo dispuesto en el artículo 104° del D.F.L. N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo 7° del Estatuto Institucional, esta Intitución se encuentra facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses.
- 2.- Que, de acuerdo al artículo Artículo 8° del Estatuto de esta Casa de Estudios, el patrimonio de la Universidad de Chile está constituido por sus bienes y por los ingresos que le corresponda percibir, entre otros conceptos, por donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas. En el mismo sentido, el artículo 55° del mismo instrumento, determina que las donaciones que la Universidad de Chile reciba no podrán interferir con su autonomía y se encontrarán exentas del trámite de insinuación.
- 3.- Que, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad a los que deben sujetarse los órganos de la Administración del Estado, existe la necesidad de agilizar la tramitación de ciertos actos relacionados con la aceptación de donaciones en beneficio de la Universidad.
- 4.- Que, en razón de que la delegación de facultades, en materia de donaciones, se encuentra dispersa en el ordenamiento jurídico universitario, se hace necesario refundirlas en un acto administrativo que las contenga, sistematizando así la normativa universitaria vigente referida a esta temática.

DECRETO:

1° Delégase en el Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, respecto de los Organismos Centrales excepto de aquellos señalados en el siguiente numeral, en los señores Decanos de Facultad y Directores de Institutos, en relación a sus respectivas unidades, la facultad de aceptar aportes o donaciones en dinero o en especie, de personas naturales o jurídicas, siempre que no impliquen contraprestaciones o compromisos por parte de dichos órganos u organismos.

Las donaciones indicadas en este numeral solo podrán ser destinadas a los siguientes fines:

- a. Financiar la adquisición de bienes inmuebles.
- b. Financiar la adquisición de equipamiento.
- c. Financiar la readecuación de infraestructura para apoyar el perfeccionamiento académico.
- d. Financiar becas de estudios para estudiantes de pre y post grado.
- e. Financiar becas de perfeccionamiento e investigación para los académicos.
- f. Financiar programas académicos de postgrado, o cursos de postítulo de perfeccionamiento, de especialización o de extensión y actualización ofrecidos por Facultades e Institutos de la Universidad de Chile.
- g. Y, en general, financiar actividades con fines de docencia, investigación y extensión.



2° Delégase la facultad de aceptar aportes o donaciones en dinero o en especie, de personas naturales o jurídicas, en relación a sus respectivas unidades, al Director del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz", al Director del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo, al Director del Liceo Experimental Manuel de Salas, al Director General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile y al Director del Programa de Bachillerato, para financiar actividades propias de sus respectivas unidades.

3° Delégase la facultad de aceptar donaciones en dinero que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°18.681 y artículo 8° de la Ley N°18.985 se efectúen a la Universidad de Chile, en las siguientes autoridades, respecto de sus respectivos organismos: Prorector, Vicerrectores, Decanos de Facultad, Directores de Institutos, Director General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, Director del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo, Director del Liceo Experimental Manuel de Salas y Director del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz". La delegación en el Prorector incluye también la Rectoría y sus organismos dependientes, con excepción del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz, el Liceo Manuel de Salas y el Hospital Clínico de la Universidad de Chile".

4° Establécese que, para efectos de ejercer las atribuciones delegadas en este acto, las autoridades nombradas en los numerales precedentes se encontrarán también facultadas para suscribir los contratos de donación respectivos y en general certificados de donación y toda la documentación relativa a estos aportes o donaciones, como asimismo para dictar los actos administrativos correspondientes.

5° Facúltase a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional para dictar los instructivos mediante los cuales se establecerán los procedimientos administrativos contables a que deberán someterse los bienes muebles que se incorporen al activo fijo de la Universidad a través de las donaciones a que se refiere los numerales precedentes.

6° Establécese que, todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir la Universidad producto de estas donaciones serán de cargo exclusivo del Organismo aceptante de la misma.


7° Deróganse el artículo 4° del D.U. N°1381 de 1994; el D.U. N°004385 de 1997; el D.U. N°1007 de 1996; el D.U. N°25469 de 2005; el artículo 6° del D.U. N°1937 de 1983; el literal b. del numeral 1 de la parte resolutive del D.U. N°50922 de 2014; el artículo 2°, punto 5, del D.U. N°4632 de 1999; el numeral 3 del D.U. N°4152 de 2004; el artículo 5° del D.U. N°3164 de 2010; y el D.U. N°651 de 2007.

8° Déjense sin efecto los D.U. N°35834, de 2016 y el D.U. N°003864, de 2017, ambos sin tramitar.

Anótese, tómese de razón, regístrese y comuníquese.

Fdo. Sr. ENNIO VIVALDI VÉJAR, Rector; RAFAEL EPSTEIN NUMHAUSER, Prorector.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

RECTORIA
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
SENADO UNIVERSITARIO
CONSEJO DE EVALUACIÓN
FACULTADES E INSTITUTOS
VICERRECTORIAS
DIRECCION JURIDICA
HOSPITAL CLÍNICO
DEAC
LICEO EXPERIMENTAL MANUEL DE SALAS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM